

MINISTERIO DE HACIENDA

20044

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 57 de 1979, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 7 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 57 de 1979, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1978, sobre liquidación de la tasa 17.08, convalidada por Decreto 139/1980, de 4 de febrero, girada por la Comisaría de Aguas del Júcar, por razón de la confrontación del proyecto de reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar «Salto de Cortés»; sentencia confirmada íntegramente por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación desestimado por la de fecha 16 de diciembre de 1981,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, que a su vez rechazó la reclamación deducida contra la liquidación de la tasa número 17.08, que con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco se giró por la Comisaría de Aguas del Júcar por razón de la confrontación del proyecto de reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar, "Salto de Cortés", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos con devolución a la actora de la cantidad abonada, importe de la tasa, debiéndose practicar una nueva liquidación deduciendo de la base la cantidad de cuatro mil quinientos siete millones seiscientos mil pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20045

RESOLUCION de 28 de julio de 1982 de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público, acuerdo adoptado con fecha 22 de julio de 1982 por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativo a Plan Especial de Reforma Interior del Suelo Urbano de Getafe.

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 de julio de 1982, y por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior (P. E. R. I.) del suelo urbano de Getafe, a los efectos previstos en el artículo 138.3 del Reglamento de Planeamiento, promovido y remitido por el Ayuntamiento de dicha localidad, significando al mismo la conveniencia de su reconsideración dentro del marco de la Revisión del Plan General de dicho municipio, englobando su contenido en el tratamiento pormenorizado del suelo urbano y poniendo mayor énfasis en el tratamiento de aspectos especiales y compositivos.

Asimismo acuerda suspender la publicación de esta aprobación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, hasta tanto sean subsanados los errores que se recogen en el informe técnico y facultar al señor Delegado del Gobierno para, en su caso, estimar se han subsanado los errores, una vez se remita por el Ayuntamiento de Getafe y se compruebe por los servicios correspondientes, y ordenar la publicación del presente acuerdo.»

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión de fecha 28 de julio de 1982, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Getafe.

A tal efecto y dado que la normativa vigente, exige la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20046

RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Compañía Trasmediterránea y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea», recibido en esta Dirección General con fecha 28 de abril de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal de tierra, el día 15 de abril de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S. A.», Y SU PERSONAL DE TIERRA PARA EL AÑO 1982

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta al personal de «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», comprendido en la Ordenanza del Trabajo de Empresas Navieras de 1 de junio de 1969, con excepción del incluido en el artículo 2.º de la referida Ordenanza.

Art. 2.º *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Tal vigencia podrá no obstante prorrogarse durante el año 1983 si la representación de la Empresa, o de los trabajadores no denuncia su finalización con una antelación mínima de tres meses a la citada fecha del 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º *Exclusión de otros Convenios.*—Durante su vigencia no será aplicable al personal afecto a este Convenio ningún otro que pudiera ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desarrollado en «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Art. 4.º *Absorciones.*—En análogo sentido las condiciones económicas de este Convenio, absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.